

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Por la cual se adoptan los criterios generales de focalización para los programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, se dictan disposiciones sobre gobierno de datos y se subroga la Resolución 1166 de 2021

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de las atribuciones legales, y en particular las conferidas por los artículos 5 y 8 del Decreto 017 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia dispone que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, otorgando especial protección a las personas que se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta por su condición económica, física o mental.

Que el artículo 43 de la Carta Política consagra la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre, garantiza la especial asistencia a la mujer durante el embarazo y después del parto, y encomienda al Estado brindar apoyo especial a la mujer cabeza de familia, asegurando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad en la vida social, política y económica de la nación.

Que el artículo 45 ibídem garantiza el derecho de los adolescentes a la protección y a la formación integral, y ordena al Estado y a la sociedad garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo los asuntos relativos a la juventud.

Que el artículo 46 de la Constitución establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad, y promoverán su integración activa en la comunidad.

Que el artículo 47 de la Constitución dispone que el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para las personas en situación de discapacidad, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Que el artículo 48 de la Constitución Política consagra el derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, bajo la dirección, coordinación y control del Estado, señalando que esta comprende la atención de las contingencias de salud, las pensiones y los servicios complementarios de asistencia social para quienes no puedan satisfacer sus necesidades básicas.

Que el artículo 51 de la Constitución garantiza el derecho de todos los colombianos a una vivienda digna y establece el deber del Estado de promover planes de

Continuación de la Resolución: Por la cual se adoptan los criterios generales de focalización para los programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y se dictan disposiciones sobre gobierno de datos y se subroga la Resolución 1166 de 2021

vivienda de interés social, priorizando el acceso a dichos programas para las personas de menores ingresos y en situación de vulnerabilidad.

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; y que, en virtud de dicho artículo, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, principio que ha sido desarrollado por la Ley 489 de 1998, la cual establece que las entidades públicas deben actuar de manera armónica y colaborativa, garantizando la articulación efectiva entre los distintos niveles y sectores de la administración pública, en aras de lograr una gestión eficiente, transparente y orientada al bienestar general.

Que el artículo 366 de la Constitución Política determina que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, y que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, dando prioridad al gasto público social, lineamiento que orienta las políticas de inclusión social y lucha contra la pobreza.

Que la Ley 1448 de 2011 en artículo 170, contempló una transición de la institucionalidad en la que la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional se transforma en un departamento administrativo, el cual tiene como función principal fijar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la asistencia, atención y reparación a las víctimas de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley, la inclusión social, la atención a grupos vulnerables y la reintegración social y económica.

Que, en el marco de la directriz de transición institucional, en los Decretos 4155 de 2011 y 2559 de 2015, derogados por el Decreto 017 de 2025, se denomina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, como organismo principal de la administración pública del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

Que la Ley 823 de 2003 *“por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres”* estableció el marco institucional para garantizar la equidad de género, disponiendo la incorporación del enfoque de igualdad de oportunidades para las mujeres en todas las políticas y programas del Estado, mandato que debe ser observado en la ejecución de los programas sociales del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que la Ley 1251 de 2008 *“por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”* dispone la formulación de políticas públicas en favor de las personas de la tercera edad, orientadas a garantizar su bienestar integral, su participación e integración social y la protección de sus derechos, directriz bajo la cual se enmarca el programa de protección social al adulto mayor conocido como “Colombia Mayor”.

Que la Ley 1448 de 2011 dictó medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, incluyendo a las víctimas de desplazamiento forzado, y creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través del cual se articulan programas sociales especiales

Continuación de la Resolución: Por la cual se adoptan los criterios generales de focalización para los programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y se dictan disposiciones sobre gobierno de datos y se subroga la Resolución 1166 de 2021

para dicha población, con enfoques diferenciales según su condición de vulnerabilidad y afectación.

Que la Ley 1622 de 2013, Estatuto de Ciudadanía Juvenil, estableció el marco para el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes, promoviendo su formación integral, su participación activa en la vida pública y el acceso a oportunidades de educación, empleo y emprendimiento, lineamientos que se reflejan en los programas sociales dirigidos a la población juvenil, como el programa “Jóvenes en Acción”.

Que la Ley 1785 de 2016 creó la Red para la Superación de la Pobreza Extrema, denominada “*Red Unidos*”, como estrategia estatal de acompañamiento familiar y comunitario a los hogares en situación de extrema pobreza, orientada a la articulación de la oferta institucional y al seguimiento integral de estos hogares, a fin de garantizar su acceso a los servicios sociales y mejorar sus condiciones de vida.

Que el artículo 21 de la Ley 2010 de 2019 creó el Programa de Devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la población más vulnerable, con el objeto de compensar el impacto de dicho gravamen en los hogares de menores ingresos, programa que actualmente beneficia a los hogares de los deciles más bajos de ingresos en el país.

Que la Ley 1537 de 2012 y la Ley 2079 de 2021 establecen mecanismos e incentivos para facilitar el acceso a vivienda de interés social y el mejoramiento de vivienda para hogares de bajos recursos, lineamientos bajo los cuales el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social implementa programas de mejoramiento de condiciones de habitabilidad en asentamientos humanos precarios y zonas rurales.

Que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, en su artículo 65 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema de Transferencias, “*(...) bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie. Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales; de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos*”.

Que, en el mismo marco normativo, artículo 66 se crea el programa de Renta Ciudadana, con el propósito de armonizar los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas existentes, tales como Familias en Acción, Jóvenes en Acción e Ingreso Solidario, unificándolos en un sistema único de transferencias que garantice un ingreso básico a los hogares en pobreza y vulnerabilidad y contribuya a la superación de la pobreza extrema.

Que el artículo 67 de la Ley 2294 de 2023 creó la transferencia Hambre Cero como parte del Sistema de Transferencias Monetarias, asignando al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social la implementación de esta prestación periódica dirigida a complementar los ingresos de los hogares en pobreza extrema, con el fin de erradicar el hambre y la desnutrición en el país.

Continuación de la Resolución: Por la cual se adoptan los criterios generales de focalización para los programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y se dictan disposiciones sobre gobierno de datos y se subroga la Resolución 1166 de 2021

Que la Ley 2294 de 2023, en consonancia con la creación del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, definió lineamientos para fortalecer la economía popular, la inclusión financiera y la generación de ingresos entre la población vulnerable, estableciendo iniciativas y metas en estas materias que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social debe ejecutar a través de nuevos programas como “*Economía Popular para el Cambio*”, “*Inclusión Financiera para el Cambio*” y “*Empleabilidad para el Cambio*”, orientados al fomento de emprendimientos, la bancarización de hogares vulnerables y la inserción laboral de poblaciones en pobreza.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 prevé, igualmente, estrategias focalizadas para la juventud, integrando las transferencias monetarias y apoyos existentes para jóvenes en condición de pobreza bajo la iniciativa “*Renta Joven*”, con el fin de incentivar la permanencia de los jóvenes en el sistema educativo, su formación para el trabajo y su transición exitosa hacia la vida productiva.

Que, en el marco de las políticas de superación de la pobreza, el Gobierno nacional y las autoridades territoriales vienen impulsando proyectos de infraestructura social y comunitaria en las regiones más vulnerables del país, tales como la construcción, dotación o mejoramiento de centros comunitarios, unidades productivas, acueductos veredales, vías terciarias y otros equipamientos básicos, con el fin de mejorar las condiciones de vida y el acceso a servicios de la población en situación de pobreza; esfuerzos a los cuales se articula el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante la cofinanciación y ejecución de dichas obras de infraestructura social.

Que el Decreto 235 de 2010 regula el intercambio de información entre entidades estatales para el cumplimiento de funciones públicas, disponiendo que dicho intercambio debe realizarse mediante mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos, respetando el derecho fundamental a la intimidad; y que, en desarrollo del Marco de Interoperabilidad definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se promueve la articulación técnica y semántica entre entidades públicas, con el fin de facilitar el acceso, uso y aprovechamiento de la información necesaria para la toma de decisiones, la prestación de servicios y el cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Decreto 684 de 2024 reglamenta el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (SNGPDA), el Programa Hambre Cero, el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición (SNSMSHM), y el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición (ODAN), en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales que reconocen la alimentación adecuada como un derecho fundamental; y que dicho decreto establece principios, enfoques y estructuras institucionales orientadas a garantizar de manera progresiva el derecho humano a la alimentación, mediante la articulación intersectorial, la participación ciudadana, la descentralización, la soberanía alimentaria y la implementación de políticas públicas transformadoras, con enfoque de derechos, territorial, diferencial, étnico-racial, de género y de reparación histórica.

Que el Decreto 017 de 2025, expedido por el Presidente de la República, modificó la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, eliminando la duplicidad de funciones de esta entidad con las del recién creado Ministerio de la

Continuación de la Resolución: Por la cual se adoptan los criterios generales de focalización para los programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y se dictan disposiciones sobre gobierno de datos y se subroga la Resolución 1166 de 2021

Igualdad y la Equidad, y fortaleciendo las capacidades institucionales orientadas a la promoción de la economía popular, la inclusión productiva y la superación de la pobreza. Lo anterior implicó la creación, fusión y redistribución de diversas dependencias y funciones al interior del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que la metodología se fundamenta en un enfoque de derechos y un enfoque diferencial, reconociendo la diversidad de la población colombiana y la importancia del trabajo asociativo y solidario, garantizando que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobres y vulnerables, conforme a los mandatos constitucionales y la normatividad vigente y tiene como finalidad definir los criterios de elegibilidad, no elegibilidad, priorización, retiro y salida de los sujetos de atención de los Programas y Proyectos del DPS.

Que la Resolución 1166 de 2021 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social estableció los lineamientos generales de focalización, priorización, ingreso, permanencia y egreso de los participantes de los programas sociales de la entidad, así como el procedimiento para garantizar el debido proceso de los beneficiarios; no obstante, a la luz de la evolución normativa y de la modificación de la estructura orgánica dispuesta por el Decreto 017 de 2025, se hace necesario subrogar dicha resolución y actualizar integralmente las disposiciones internas para fortalecer la eficiencia, transparencia y equidad en la administración de los programas sociales, ajustando los criterios a la nueva arquitectura institucional y a las políticas vigentes, incluida la implementación del SISBÉN IV y la armonización de las transferencias; incorporando, además, los enfoques diferenciales y de derechos y asegurando la coherencia con el Sistema de Transferencias vigente.

Que de acuerdo con el Decreto 1081 de 2015 que compila las normas sobre el procedimiento para la expedición de actos administrativos de carácter general y el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de esta nueva resolución fue publicado para comentarios de la ciudadanía en el Sistema Único de Consulta Pública -SUCOP. La publicación se realizó en cumplimiento de los términos allí establecidos, buscando brindar transparencia y participación a la ciudadanía en la formulación de esta regulación. Los comentarios recibidos fueron analizados y, en lo pertinente, incorporados en el texto definitivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y UNIDAD DE INTERVENCIÓN

Artículo 1. Objeto. Adoptar los criterios transversales de identificación, elegibilidad, priorización, no elegibilidad, retiro y salida, aplicables a la población en situación de pobreza extrema, pobreza, vulnerabilidad y a las víctimas del conflicto armado, conforme con las normas vigentes al momento de la expedición de la presente resolución.

Continuación de la Resolución: Por la cual se adoptan los criterios generales de focalización para los programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y se dictan disposiciones sobre gobierno de datos y se subroga la Resolución 1166 de 2021

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* Los criterios definidos en la presente resolución se aplicarán de manera transversal a los programas, proyectos, estrategias y demás instrumentos formulados o ejecutados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a través de sus subdirecciones y direcciones misionales, adaptándolos a las características y necesidades particulares de cada intervención, y garantizando en todo caso la aplicación uniforme de los criterios transversales establecidos.

Artículo 3. *Definiciones.* Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Acciones vinculantes: conjunto de decisiones de autoridad competente de carácter judicial o administrativo cuya observancia inciden directamente en los procesos de asignación de la oferta institucional. En todo caso, el efecto de la acción vinculante estará condicionada al alcance de la decisión de la autoridad judicial o administrativa.

Campesino: sujeto intercultural e histórico, con memorias, saberes y prácticas. Estas constituyen formas de cultura campesina, establecidas sobre la vida familiar, vecinal -para producir alimentos, bienes comunes y materias primas- y comunitaria multiactiva, vinculada a su vez con la tierra e integrada con la naturaleza y el territorio. El campesino es un sujeto situado en las zonas rurales y las cabeceras municipales asociadas a aquellas, el cual posee diversas formas de tenencia de la tierra y de organización, para garantizar el autoconsumo y la producción de excedentes con los que participa en el mercado local, regional y nacional (ICANH, 2018)

Concertación: es un mecanismo de participación comunitaria y de planeación que permite convenir, acordar y articular decisiones y posiciones entre las partes. Se trata de garantizar la participación informada de las comunidades vinculadas en la toma de decisiones al momento de vincularse al programa y durante su ejecución. Es utilizado para informar acerca de la estrategia del programa, sus procedimientos y procesos, así como para la toma de decisiones consensuadas. En este orden de ideas, la concertación se asume como un mecanismo de planeación que permite convenir, acordar y articular decisiones y posiciones entre las partes, por lo que la concertación es fundamental en la ejecución del programa, ya que por medio de esta se acuerdan las actividades y productos específicos con la comunidad (Guía conceptual Enfoque Diferencial Étnico del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social 2016).

Comunidad: unidad comprendida como el colectivo o conjunto de personas que comparten un espacio territorial específico, con intereses comunes o que hacen parte de un grupo poblacional con rasgos similares como la historia, un sistema de valores o creencias, características socioculturales, e identitarias entre otros.

Comunidades étnicas: poblaciones cuyas condiciones y prácticas sociales, culturales y económicas, los distinguen del resto de la sociedad y que han mantenido su identidad a lo largo de la historia (Ministerio del Interior, 2019). Entre las comunidades étnicas se encuentran los indígenas, afrocolombianas, negras, raizales, palenqueras, y Rrom.

Corresponsabilidad: responsabilidad que asumen todas las partes involucradas en un proceso, en este caso los participantes u hogares y el Estado, en procura de alcanzar un fin común.

Continuación de la Resolución: Por la cual se adoptan los criterios generales de focalización para los programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y se dictan disposiciones sobre gobierno de datos y se subroga la Resolución 1166 de 2021

Criterios de No Elegibilidad: condiciones que restringen el ingreso de la población a los programas, proyectos, estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Criterios de Elegibilidad: condiciones que verifica el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social para el ingreso de la población a los programas, proyectos, estrategias.

Criterios de Priorización: características sobre las cuales se ordenan a los potenciales participantes de los programas, proyectos, estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social para dar acceso prioritario a los mismos, de conformidad con los cupos asignados al correspondiente programa o proyecto.

Criterios de Retiro: Hechos que impiden continuar con la atención de los participantes vinculados en el respectivo programa, bien sea por causas atribuibles a estos o por imposibilidad operativa de ejecutar la atención.

Criterios de Salida: características y condiciones que se establecen en cada proyecto o programa para definir cuándo un participante u hogar se considera atendido.

Economía Popular y Comunitaria (EP): la economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa. El impulso a la economía popular parte de una comprensión de sus dinámicas intrínsecas. Estas actividades generan valor social y económico significativo, y una vez entendido su funcionamiento y lógica de acción, se implementarán mecanismos que contribuyan a su crecimiento y productividad (Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, Página 112, Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023).

Enfoque Diferencial: instrumento jurídico idóneo para garantizar que realmente todos los ciudadanos del país tengan de forma equitativa, acceso a las mismas oportunidades y al goce efectivo de derechos. Este enfoque comprende una doble funcionalidad, ser una herramienta de análisis que visibiliza las condiciones de discriminación y vulnerabilidades específicas de individuos y colectivos, y ser una guía para la acción que permita incorporar dicho análisis en todo el accionar institucional. Al interior del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, la aplicación de este enfoque se traduce en la realización de ajustes razonables a la intervención, rediseño de los programas sociales, así como a la creación de nuevas estrategias que tengan en cuenta las diferencias existentes entre los grupos poblacionales del país. (Guía Conceptual de Enfoque Diferencial, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, 2015)

Etapas de la focalización: son los tres momentos que se distinguen para aplicar en la oferta social: identificación; selección; y asignación de acuerdo con el CONPES SOCIAL 100 de 2006 DNP, así:

1. Identificación: La identificación tiene que ver con las características del instrumento que se utiliza para la escogencia de beneficiarios. Existen tres categorías de instrumentos: (i) instrumentos de focalización individual o de

Continuación de la Resolución: Por la cual se adoptan los criterios generales de focalización para los programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y se dictan disposiciones sobre gobierno de datos y se subroga la Resolución 1166 de 2021

variables del hogar; (ii) los instrumentos de focalización por categorías; y (iii) la auto focalización.

2. Selección: Este momento de la focalización se concentra en la elección del criterio de corte que define la condición de entrada o salida a un programa.
3. Asignación: El momento de asignación consiste en el diseño del subsidio y el proceso de su entrega.

Focalización: es un instrumento de asignación de recursos que busca dirigir el gasto social hacia los sectores de la población que más lo necesitan con el fin de maximizar su impacto social. (CONPES SOCIAL 100 de 2006, DNP).

Fuente de datos oficial: Es todo conjunto de datos o información que ha sido validado y/o reconocido formalmente por una entidad pública, ya sea porque fue producido directamente por ella o porque pasó por un proceso de verificación y oficialización. Esto garantiza que la información es confiable, está actualizada y puede ser usada para la toma de decisiones públicas.

Hogar: es una persona o grupo de personas, parientes o no, que: i) ocupan la totalidad o parte de una vivienda; ii) atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común; y, iii) generalmente comparten las comidas.

Participantes: Son todas las personas, hogares, comunidades, organizaciones, asociaciones y microempresarios que se benefician directamente por los diferentes proyectos, programas o estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, adquiriendo un compromiso de corresponsabilidad.

Población Potencial o persona potencial: grupo de personas o persona que como resultado de la aplicación de los criterios de elegibilidad cumple con las características y condiciones definidas para la oferta social del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Sujetos individuales: son las personas naturales que, de manera autónoma, participan o pueden participar en los programas, proyectos o estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Su atención se orienta al reconocimiento de su dignidad humana, el ejercicio de sus derechos sociales y económicos, y la superación de condiciones de pobreza, vulnerabilidad o exclusión, conforme con los principios de equidad y justicia social.

Unidad productiva asociativa. personas naturales, individualmente consideradas, u organizadas a través de una persona jurídica, dedicadas a la producción de bienes o servicios en diversos sectores económicos de acuerdo con las necesidades y recursos disponibles en sus comunidades. Estas unidades productivas generan ocupación e ingresos con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de sus integrantes. La unidad productiva, debe contar con una organización clara orientada a la producción de bienes o servicios, y a la generación de ingresos mediante el desarrollo de actividades productivas.

CAPITULO II

FOCALIZACIÓN TRANSVERSAL

Artículo 4. Principios y enfoques Transversales de la Focalización. La focalización en los programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social se orientarán con los siguientes principios.

Continuación de la Resolución: Por la cual se adoptan los criterios generales de focalización para los programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y se dictan disposiciones sobre gobierno de datos y se subroga la Resolución 1166 de 2021

Enfoque de Derechos: Reconoce la dignidad humana como fundamento de todos los derechos, estableciendo que las personas son sujetos de derechos y no beneficiarias pasivas. La focalización es un mecanismo para garantizar derechos sociales y económicos. Se prioriza a la población en situación de pobreza, vulnerabilidad y con mayores barreras de acceso, asegurando que el apoyo del Estado sea un instrumento de justicia social.

Enfoque Diferencial: Se reconocen las particularidades y diversidades de grupos poblacionales como mujeres, primera infancia, niñez, adolescentes, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, comunidades campesinas y étnicas (indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras y Rrom). La metodología debe ser flexible para ajustarse a sus realidades y promover su inclusión.

Participación y Autonomía: El proceso de focalización debe fomentar la participación de las organizaciones y comunidades. Se busca fortalecer la autonomía de las organizaciones de economía popular, valorando su experiencia.

Asociatividad y trabajo solidario: prioridad a iniciativas colectivas sobre individuales.

Territorialidad: criterios homogéneos, aplicados con flexibilidad a los contextos locales.

Corresponsabilidad: beneficiarios como actores activos y no receptores pasivos.

Artículo 5. Definición criterios focalización: Los criterios de elegibilidad, no elegibilidad, priorización, retiro y salida de los programas liderados por Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, serán definidos de manera conjunta entre la Oficina de Análisis de Datos y Focalización y las direcciones misionales, garantizando trazabilidad, transparencia y reproducibilidad.

Parágrafo 1. Todo programa, proyecto o estrategia que regule criterios de focalización deberá contar con Manual Operativo o Guía Operativa vigente, alineada con el Sistema de Gestión Institucional, que incluya lineamientos técnicos, administrativos y metodológicos para su implementación, seguimiento y evaluación.

Parágrafo 2. En casos de diseño o rediseño de programas, proyectos o estrategias, se aplicará el Manual de Diseño o Rediseño de Programas, o el documento que haga sus veces, asegurando la articulación con la Oficina Asesora de Planeación desde la fase de formulación, para incorporar criterios técnicos, de focalización y análisis territorial.

Artículo 6. Fuentes de información. El proyecto, programa y estrategia podrá hacer uso, como mínimo, de las bases de datos oficiales de las siguientes entidades al momento de validar los criterios de elegibilidad, no elegibilidad y priorización, retiro y salida, en consideración de las normas legales y reglamentarias que atañen a cada uno de ellos, tomando la última información cargada en el Repositorio Único de Fuentes de Información (RUFÍ) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o quien haga sus veces:

- a) Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).
- b) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
- c) Departamento Nacional de Planeación (DNP).
- d) Ministerio del Interior.

Continuación de la Resolución: Por la cual se adoptan los criterios generales de focalización para los programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y se dictan disposiciones sobre gobierno de datos y se subroga la Resolución 1166 de 2021

- e) Agencia Nacional de Tierras (ANT) o quien haga sus veces.
- f) Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).
- g) Ministerio de Salud y Protección Social.
- h) Registraduría Nacional del Estado Civil.
- i) Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces.
- j) Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- k) Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- l) Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
- m) Censos elaborados y entregados por las comunidades étnicas a Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y que en todo caso sean adoptados por la entidad.
- n) Otras fuentes de información a nivel nacional o territorial oficiales.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social podrá recurrir a las fuentes de información y bases de datos requeridas cuando se cuente con un convenio o acuerdo de intercambio de información y se cumplan con los principios, derechos y condiciones de legalidad, y en especial confiabilidad, confidencialidad y custodia contenidos en la Ley 1581 de 2012 y las normas que la adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan

Parágrafo 2. La responsabilidad sobre la veracidad de la información contenida en las bases de datos utilizadas recae en cada una de las entidades administradoras, quienes son responsables de su actualización y precisión.

Parágrafo 3. Para identificar y seleccionar a los potenciales participantes, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social podrá utilizar una o varias fuentes de información establecidas en el artículo 5 de la presente resolución. En caso de que estas fuentes sean insuficientes para la identificación y/o selección, se podrán realizar convocatorias específicas para la postulación de potenciales participantes.

Artículo 7. Gobierno de datos y protección de la información. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social garantizará que la recolección, consulta, cruce, tratamiento y conservación de datos para focalización se sujeten a la Ley 1581 de 2012 y normas concordantes. La Oficina de Análisis de Datos y Focalización o la que haga sus veces, definirá lineamientos de calidad de datos, trazabilidad, actualización, interoperabilidad y custodia; y gestionará los acuerdos de intercambio de información con entidades externas. El tratamiento se realizará con fines exclusivos de focalización, análisis de información, seguimiento y evaluación, con observancia del principio de finalidad y minimización de datos.

TITULO II

CAPÍTULO I

CRITERIOS TRANSVERSALES DE ELEGIBILIDAD, NO ELEGIBILIDAD, PRIORIZACIÓN, RETIRO Y SALIDA DE LOS SUJETOS DE ATENCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Artículo 8. Criterios transversales de elegibilidad: Podrán ingresar a los programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, los ciudadanos o personas, se aplicarán uno o varios de los siguientes criterios de acuerdo con las características y necesidades particulares de cada intervención, de los cuales serán obligatorios los enlistados del literal a) y b);

Continuación de la Resolución: Por la cual se adoptan los criterios generales de focalización para los programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y se dictan disposiciones sobre gobierno de datos y se subroga la Resolución 1166 de 2021

los literales k) al n) serán de obligatorio cumplimiento para los sujetos pertenecientes a unidades productivas asociativas. Respecto de los literales c) al j) podrán ser aplicados de forma individual o en conjunto de acuerdo con el contexto de la intervención en cualquiera de los sujetos, así:

Sujetos individuales:

- a)** Ser ciudadano colombiano, mayor de edad (18 años) con documento de identidad vigente emitido Registraduría Nacional del Estado Civil.
- b)** Residir en el territorio focalizado para la ejecución de los programas y proyectos.
- c)** Colombianos inscritos en el Registro Único de Víctimas (RUV), con estado “INCLUIDO”, el cual debe ser acreditado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV)
- d)** Estar registrado como vigente en el Sisbén metodología IV (o la vigente al momento de la inscripción al programa o proyecto) en los grupos vulnerables (A, B ó C).
- e)** Ser población perteneciente a una comunidad u organización campesinas en cumplimiento del Acto Legislativo No. 01 de 2023, por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional.
- f)** Población perteneciente a las comunidades étnicas certificadas por el Ministerio del Interior, o por la respectiva autoridad étnica.
- g)** Estar registrado en la población con discapacidad o sus cuidadores, acorde a la normatividad vigente.
- h)** Hogares o personas en condición de pobreza o vulnerabilidad, identificados mediante fuentes oficiales de información.
- i)** Ser población perteneciente a un Grupo de Especial Protección, cuya atención sea ordenada de manera explícita a Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante Ley, Decreto, Conpes, o Resolución institucional definido previamente y sustentado en un documento oficial u acto administrativo que detalle el alcance de dicha atención.
- j)** Estar cobijados por acciones vinculantes, tales como, fallos, sentencias u órdenes judiciales dirigidos de manera explícita a Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Sujetos pertenecientes a unidades productivas asociativas:

- k)** Al menos un porcentaje mínimo de los integrantes deberá cumplir con los criterios individuales definidos para el contexto de la intervención. Dichos criterios serán establecidos en coordinación con la Oficina de Análisis de Datos y Focalización, y la metodología correspondiente será publicada en el sitio web institucional.
- l)** Reconocimiento legal mínimo (Cámara de Comercio o RUT o certificación autoridad étnica) vigente al momento de la inscripción.
- m)** Tiempo de constitución, establecido según las necesidades del programa, proyecto o estrategia.
- n)** Estar constituida con por lo menos 3 personas, o unidades productivas, o asociaciones o cualquier otra modalidad prevista en las formas asociativas de la economía popular.

Parágrafo 1. Para el caso de población étnica, las autoridades de sus respectivas comunidades, debidamente registradas o en proceso de registro ante el Ministerio

Continuación de la Resolución: Por la cual se adoptan los criterios generales de focalización para los programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y se dictan disposiciones sobre gobierno de datos y se subroga la Resolución 1166 de 2021

del Interior, y conforme al proceso de concertación realizado con Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, presentarán el listado de potenciales participantes postulados al respectivo programa, proyecto o estrategia, con el fin de verificar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y no elegibilidades aplicables.

Hasta tanto se surte el proceso de registro ante el Ministerio del Interior, la autoridad indígena que postula debe contar con la respectiva acta de posesión ante el alcalde municipal, en los términos de la ley 89 de 1890 y la Circular CIR2020-92-DAI-2200 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior. Para los Consejos Comunitarios el acta de elección de la Junta del Consejo Comunitario, expedida por el alcalde; o certificación del registro de esta en el libro que para tal efecto lleva la alcaldía respectiva, constituirán documento suficiente para los efectos de representación legal, de conformidad con el parágrafo 1o del artículo 2.5.1.2.9 del Decreto número 1066 de 2015.

Parágrafo 2. Como consecuencia de una acción vinculante, excepcionalmente, podrán volver a ingresar a los programa, proyecto o estrategia aquellas personas que fueron participantes.

Parágrafo 3. Para los estados de excepción declarados los programa, proyecto o estrategia podrán atender a la población afectada por las situaciones declaradas sin el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y no elegibilidad específicos para los programa, proyecto o estrategia

Parágrafo 4. Potenciales participantes con restricciones en el ejercicio de derechos políticos o privados de la libertad. En caso de que el potencial beneficiario sea una persona condenada por la comisión de algún delito, para estos casos, se podrá a través de un documento debidamente justificado autorizar a otra persona en representación del hogar para que reciba el beneficio.

Parágrafo 5. En el marco de la autonomía de los pueblos indígenas respecto de sus formas tradicionales de conformación de la familia, y exclusivamente tratándose de programa, proyecto o estrategia dirigidas a población indígena, la edad del titular del hogar o unidad de intervención al momento de la vinculación puede ser a partir de los 14 años, siempre y cuando sea reconocido como jefe de hogar por la autoridad representante de la comunidad.

Artículo 9. Criterios transversales de No Elegibilidad: Corresponderán a las condiciones que de plano restringen el ingreso de la población al programa, proyecto o estrategia del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, los cuales serán definidos en las resoluciones específicas, manuales y/o guías operativas, de conformidad definido en el artículo 15 de la presente resolución.

Artículo 10. Criterios transversales de Priorización. Los criterios de priorización son adicionales a los de elegibilidad y tienen por objeto clasificar y ordenar a los potenciales participantes para otorgar acceso preferente al programa, proyecto o estrategia del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con los cupos disponibles y los fines de cada intervención. Su operación se desarrollará en el manual o guía operativos correspondiente.

10.1. Criterios poblacionales y de condición social. Tendrán prioridad, según aplique al objeto del programa, proyecto o estrategia:

- a) Hogares o personas beneficiarias activas en el Sistema de Transferencias o registradas en el RUFI, o el sistema que haga sus veces, respecto de la oferta

Continuación de la Resolución: Por la cual se adoptan los criterios generales de focalización para los programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y se dictan disposiciones sobre gobierno de datos y se subroga la Resolución 1166 de 2021

institucional del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

- b) Hogares o personas registradas en el Registro Único de Víctimas (RUV) con estatus de "incluido" y haber sido reportado/a por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).
- c) Persona víctima del desplazamiento que no haya cumplido con los derechos consignados en la base de datos de Superación de la Situación de Vulnerabilidad (SSV) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), conforme a los componentes definidos en el programa, proyecto o estrategia, orientados al cumplimiento progresivo de dichos derechos.
- d) Hogares con niños, niñas, adolescentes y jóvenes en procesos de protección o en programas de acompañamiento familiar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
- e) Hogares con jefatura femenina.
- f) Estar en los ciclos de vida con mayor vulnerabilidad, de acuerdo con la edad.
- g) Madres gestantes y lactantes.
- h) Hogares que integren personas mayores. Para efectos de priorización, se atenderá la definición operacional prevista en el manual o guía operativa del programa de Protección Social al Adulto Mayor.
- i) Hogares con personas con discapacidad o personas cuidadoras registradas en el RLCPD del Ministerio de Salud y Protección Social.
- j) Personas u hogares amparados por medidas cautelares, autos o sentencias judiciales que ordenen o prioricen su atención.
- k) Personas u hogares afectados por desastres, calamidad pública o emergencias declaradas por autoridad competente.
- l) Personas u hogares con mayor vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con Sisbén IV (grupos A, B o C) o el sistema oficial vigente.

10.2. Enfoque diferencial étnico. Tendrán prioridad:

- a) Personas y comunidades pertenecientes a pueblos y comunidades étnicas, conforme a su normatividad específica.
- b) Participantes priorizados por autoridades tradicionales debidamente registradas o en trámite ante el Ministerio del Interior o alcaldías, según corresponda.
- c) Comunidades con órdenes derivadas de procesos de restitución de tierras.
- d) Comunidades que cuenten con compromisos específicos del programa en su plan integral de reparación colectiva o plan específico, con asentamiento permanente de los hogares que potencialmente van a ser atendidos. Comunidades que se encuentren afectadas por situaciones de riesgo identificadas en alertas tempranas por la Defensoría del Pueblo.
- e) Comunidades que hayan sido atendidas en intervenciones anteriores del programa y que cuenten con hogares pendientes de atención.
- f) Comunidades que no hayan sido atendidas en intervenciones anteriores del programa y cumplen con los criterios de focalización territorial.

Parágrafo. La adopción de criterios de priorización no crea derechos subjetivos de acceso automático ni desconoce reglas de elegibilidad, cupos, cobertura, focalización territorial o los límites fijados por la norma superior aplicable a cada programa o proyecto.

Continuación de la Resolución: Por la cual se adoptan los criterios generales de focalización para los programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y se dictan disposiciones sobre gobierno de datos y se subroga la Resolución 1166 de 2021

Artículo 11. Causales de retiro. hechos que impiden continuar con la atención de los participantes vinculados en el respectivo programa, bien sea por causas atribuibles a estos o por imposibilidad operativa de ejecutar la atención.

- a) Por no participar en al menos el 80% de las actividades del proyecto o programa salvo hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y sustentados.
- b) Por fallecimiento del titular o representante del sujeto colectivo, en caso de que no exista otro integrante que pueda asumir la titularidad por no cumplir con los criterios de elegibilidad o incurra en un criterio de no elegibilidad.
- c) Incumplir con las actividades o corresponsabilidades definidas y aceptadas por los participantes de conformidad con el manual o guía operativos
- d) Por traslado del participante a un municipio, corregimiento o vereda diferente a aquel donde realizó su vinculación para el Programa o Proyecto, o a un municipio no focalizado o micro focalizado por el programa, proyecto o estrategia. Sin embargo, estos casos serán revisados por Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien de acuerdo con las condiciones que generan dicho traslado, establecerá el procedimiento a seguir en cada uno de ellos en el manual operativo o guía operativa del programa, proyecto o estrategia respectivo.
- e) Por dar un uso diferente a los beneficios, incentivos o capitalización aportados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en los programas, proyectos o estrategias correspondientes, a los que se encuentran contemplados en los planes de inversión establecidos por cada participante o que no estén acordes con el objetivo del respectivo componente del Programa o Proyecto.
- f) Por no entregar información comprobable en los procesos de vinculación, validación y caracterización de personas, hogares, comunidades, organizaciones o microempresarios.

Artículo 12. Criterios de Salida. La salida es la decisión administrativa mediante la cual se determina que los participantes no continúan en los programas, proyectos y estrategias. Procederá cuando se configure alguna de las siguientes situaciones, sin perjuicio de lo que precise el manual o guía operativos correspondiente:

- a) Atención cumplida: Cumplimiento de metas, hitos o resultados definidos para la intervención y verificados por los instrumentos técnicos.
- b) Renuncia voluntaria: Manifestación expresa del participante o del representante del sujeto colectivo.
- c) Inactividad o incumplimiento de corresponsabilidades: No asistencia, no entrega de soportes o reiterado incumplimiento en los términos y umbrales fijados en el instrumento técnico.
- d) Causas legales o administrativas sobrevinientes: Fallecimiento, traslado permanente fuera del territorio intervenido, o cumplimiento de orden judicial o administrativa que disponga la terminación.
- e) Cierre o finalización de la intervención: Terminación del programa/proyecto o agotamiento de recursos, aplicando el régimen de transición que se establezca.

Parágrafo 1. En todos los casos se garantizará el debido proceso, incluida notificación, posibilidad de aclaraciones o descargos y decisión motivada.

Continuación de la Resolución: Por la cual se adoptan los criterios generales de focalización para los programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y se dictan disposiciones sobre gobierno de datos y se subroga la Resolución 1166 de 2021

Parágrafo 2. El manual o guía operativos definirá umbrales, medios de verificación, plazos y formatos para la aplicación de estos criterios y su registro en los sistemas de información.

Parágrafo 3. La salida no implica exclusión definitiva, el participante podrá postularse nuevamente si cumple las condiciones vigentes y el instrumento técnico lo permite.

TITULO III CAPÍTULO I RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Artículo 13. Objeto y ámbito de aplicación del régimen de transición. Con el fin de garantizar la continuidad e implementación de los programas, proyectos y estrategias misionales del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social que no cuenten con acto administrativo específico y vigente de focalización, se autoriza, de manera transitoria y excepcional, la aplicación de (i) los criterios de focalización poblacional establecidos en la presente resolución; o (ii) los criterios previstos en la Resolución 1166 de 2021, únicamente cuando el programa regulado por dicha resolución permanezca en operación y siempre que no exista incompatibilidad con el Decreto 017 de 2025 ni con las normas vigentes aplicables.

Artículo 14. Determinación y procedimiento para la aplicación transitoria. La selección de los criterios de focalización aplicables se realizará conjuntamente con la Oficina de Análisis de Datos y Focalización, o la dependencia que haga sus veces, atendiendo los componentes técnicos, operativos, territoriales y poblacionales de cada intervención. La decisión se soportará en informe técnico y se formalizará mediante acto administrativo interno de la dependencia competente. Los manuales o guías operativos deberán reflejar la decisión adoptada y sus reglas de negocio, fuentes de información y mecanismos de verificación.

Artículo 15. Implementación y plazo del régimen de transición. Los criterios de focalización aplicables a cada programa, proyecto o estrategia deberán formalizarse mediante su acto administrativo específico. Para tal efecto, cada área misional definirá un cronograma de implementación el cual deberá expedirse dentro del mes siguiente a la expedición de esta resolución.

Para el 30 junio de 2026, las áreas misionales deberán contar con los actos administrativos, manuales o guías operativas correspondientes a cada uno de los programas, proyectos, estrategias.

Parágrafo 1. La Oficina de Análisis de Datos y Focalización, en articulación con las áreas misionales, será responsable de definir la aplicación de fuentes de información, los criterios de elegibilidad, no elegibilidad, priorización, retiro y salida, y las reglas de negocio correspondientes.

Parágrafo 2. Dentro de las sesiones de Comité Directivo los directivos y/o jefes de área presentarán los avances de la ejecución de lo señalado en el presente artículo.

Artículo 16. Manejo de beneficiarios actuales y garantías. La aplicación del régimen de transición no afectará derechos adquiridos ni beneficios otorgados, y se realizará bajo los principios de confianza legítima y progresividad. En todos los casos se garantizará el debido proceso, incluida la notificación, posibilidad de aclaraciones o descargos y decisión motivada. Las decisiones deberán registrarse



Prosperidad Social

Continuación de la Resolución: Por la cual se adoptan los criterios generales de focalización para los programas, proyectos y estrategias del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y se dictan disposiciones sobre gobierno de datos y se subroga la Resolución 1166 de 2021

en los sistemas de información institucionales, garantizando trazabilidad y protección de datos.

Artículo 17. Vigencia y subrogatorias. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y subroga la Resolución 1166 de 2021.

Dada en Bogotá, D.C., (indicar fecha de expedición)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO RODRÍGUEZ AMAYA
EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL

Proyectó: Dirección y Subdirección del DPS
Revisó: Andrés Felipe Quintero Valencia, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: